

**RECURSO DE REVISIÓN  
RPDP/0002/2023/OPNT**

**PERSONA RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE ARROYO SECO**

Santiago de Querétaro, Qro., 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RPDP/0002/2023/OPNT así como del RECURSO DE REVISIÓN RPDP/0003/2023/OPNT, acumulados dentro de la presente causa e interpuestos por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a sus solicitudes de datos personales presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, el día 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés con números de folio: 220457323000021 y 220457323000022, respectivamente. -----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El día 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó dos solicitudes de datos personales mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, requiriendo los siguiente: -----

### Folio 220457323000021.

«*Si se encuentran registro de acta de nacimiento a nombre de [...],  
con fecha de nacimiento [...]*  
*Año registro: 1958*  
*Número de acta: [...]*  
*Entidad de registro: 22 QUERETARO*  
*Municipio de registro: 003 ARROYO SECO.» (Sic).*

### Folio 220457323000022.

«*Si se encuentran registro de acta de nacimiento a nombre de [...],  
con fecha de nacimiento [...]*  
*Año registro: 1958*  
*Número de acta: [...]*  
*Entidad de registro: 22 QUERETARO*  
*Municipio de registro: 003 ARROYO SECO*  
*y de existir acta de nacimiento existente se me proporcione medio idóneo para tener  
acceso a dicho documento ya se por medio electrónico o físico previo pago de derechos  
para su obtención.» (Sic).*

**SEGUNDO.** -El día 15 quince de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó dos recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue



enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicados mediante acuerdos identificados como RDPD/0002/2023/ONPT y RDPD/0003/2023/ONPT, ambos de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las prueba documentales que anexó a sus escritos y que a continuación se describen: -----

S

**Folio 220457323000021.**

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de datos personales, de fecha 30 de marzo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220457323000021, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la C. [...], en 02 dos fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en constancia CURP, emitida por la Secretaría de Gobernación, en favor de la C. [...], en 01 una foja. -----

U

Z

O

—

A

C

T

A

**Folio 220457323000022.**

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de datos personales, de fecha 30 de marzo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220457323000022, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la C. [...], en 02 dos fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en constancia CURP, emitida por la Secretaría de Gobernación, en favor de la C. [...], en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, el expediente RDPD/0003/2023/ONPT, se ordenó la acumulación de este expediente al RDPD/0002/2023/OPNT, al existir identidad de partes y misma solicitud de datos personales.

**TERCERO.-** De igual manera, en los acuerdos dictados en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroto Seco y la persona recurrente, para que manifestaran por cualquier medio, en un plazo no mayor a 07 siete días hábiles, contados a partir de la notificación de dichos acuerdos, su voluntad de conciliar a efecto de llevar a cabo la resolución del recurso de revisión; apercibidos que, en caso no manifestar su voluntad o, en su caso, manifestar la negativa a la conciliación, se continuaría con el trámite del recurso de revisión, en los términos establecidos en las leyes aplicables; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. La notificación de ambos acuerdos se llevó a cabo el día 25 veinticinco de mayo de 2023 dos mil



veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

**CUARTO.** - Mediante acuerdo de fecha 06 seis de junio de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido, el oficio número MAS10204-078/2023, suscrito por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, mediante el cual manifestó la voluntad del sujeto obligado para conciliar con la persona recurrente en el presente recurso de revisión, dentro del plazo concedido para ello.

**QUINTO.**- Por acuerdo de fecha 06 seis de junio de 2023 dos mil veintitrés, y ante la omisión de la persona recurrente para manifestar su voluntad para conciliar con el sujeto obligado, esta Comisión hizo efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, debiendo continuar con el trámite del presente recurso de revisión; razón por la cual esta Comisión ordenó el cierre de instrucción, entrar al estudio de la causa y dictar la resolución que corresponda, la cual se hace con base en los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

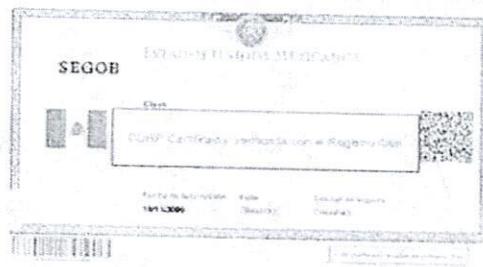
**PRIMERO.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de las solicitudes de datos personales presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, el día 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos , 43, 44, 46, 46, 47, 49, 52, 94, 103, 104, 107 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1, 46, 47, 49, 78, 81, 84, 85, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**SEGUNDO.**- El artículo 1 de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Arroyo Seco, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de datos personales; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco de Montes, y en virtud de ello, la persona recurrente, realizó las solicitudes que se detallan en el Antecedente Primero de esta resolución. -----



**TERCERO.** - Como se señaló en el Antecedente Primero, la persona recurrente, presentó dos solicitudes de datos mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, el día 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, por lo que de conformidad con el artículo 45 de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, el sujeto obligado tenía un plazo de 20 veinte días hábiles para dar respuesta a la misma, es decir del día 01 uno de abril de 2023 dos mil veintitrés, hasta el día 24 veinticuatro de abril del mismo año, sin que el sujeto obligado haya acreditado dentro del presente recurso de revisión haber dado respuesta a la solicitud en comento, como lo manifestó la persona recurrente. Lo anterior, generó la inconformidad de la persona recurrente quien manifestó en ambos recursos lo siguiente: «*en ningun momento se brindo la informacion solicitada a esta H. Estado no cumpliendo con el derecho constitucional de peticion y recaer una respuesta evitando el silencio administrativo, acredito personalidad para ejercitar informacion con ine de la solicitante.*» (sic).

**CUARTO.** - Mediante oficio recibido por esta Comisión en fecha 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado manifestó: “[...] es de mencionar que, si bien, los datos proporcionados en las solicitudes de información con folios: 220457323000021 y 220457323000021, precisan algunos datos de localización del registro de acta de nacimiento, no son suficientes, toda vez, que, pudieran coincidir con algunos datos de otro registro de nacimiento, y que, como otros datos de localización el titular de los datos personales, refiere y anexa el documento de la Curp: [...], con respecto a este documento se considera no válida, toda vez que el documento no es una Curp certificada: validada con el registro civil, lo que significa que la dependencia comprobó que la clave tiene asociada o vinculada el acta de nacimiento de una persona mexicana que esté en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, como se muestra en la imagen siguiente:



*Por tanto, y con el propósito de tener la seguridad, que el solicitante es el titular de la información solicitada, es necesario que se acredite su identidad con una identificación oficial, o en su caso, la identidad, personalidad y representación con la que actúe el representante, así también, de forma adicional a la información ya proporcionada en las solicitudes, se proporcione el nombre de los padres del registrado o titular de los datos personales solicitados.*



*Es de informar al titular de la información solicitada, que el costo de cada copia certificada de nacimiento es de \$92.00 (noventa y dos pesos m.n.) con forme a la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023, y el tiempo de entrega es el mismo día [...] (Sic).*

Al respecto, y entrando al estudio de lo manifestado por el sujeto obligado y por la persona recurrente, así como al análisis de las documentales remitidas y la información solicitada, es oportuno señalar que de acuerdo con lo que establece el artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, mismo que establece los requisitos para el ejercicio de los Derechos ARCO, y que, para mayor referencia, se reproduce a continuación (lo resaltado en negrita es nuestro): -----

## **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

«Artículo 46. En la solicitud **para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:**

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. **Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;**
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan.

El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.»

De igual manera, nos sirve como referencia el documento publicado por el INAI, en la página web <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DPDP/ProcedimientoARCO.pdf>, dentro de la cual se señala el Procedimiento para ejercer los Derechos Arcos y que refiere, entre otras cosas, lo siguiente:

### A. Requisitos para la presentación de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO.

1. Presentar la solicitud ante el responsable que posee los datos personales, a través de los medios y mecanismos señalados en el aviso de privacidad, con la siguiente información:



S  
U  
N  
I  
O  
N  
—  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
—  
A

**Información general.** Toda solicitud de ejercicio de derechos ARCO deberá contener la siguiente información:

- Nombre del titular de los datos personales.
- Documentos que acrediten la identidad del titular.
- En su caso, nombre del representante del titular y documentos para acreditar su identidad y personalidad.
- Domicilio o cualquier medio para recibir notificaciones.
- Descripción clara y precisa de los datos personales que se quieran rectificar, cancelar u oponerse a su tratamiento.
- Descripción del derecho que se quiere ejercer o de lo que solicita el titular.
- En su caso, documentos o información que faciliten la localización de los datos personales, entre ella, el área responsable del tratamiento.

**Información específica.** Además de la información general antes señalada, dependiendo del derecho que deseé ejercer, deberá incluir la siguiente información en la solicitud:

- Derecho de ACCESO: la modalidad en la que prefiere que se reproduzcan los datos personales solicitados.  
[...]  
[...]  
[...]

[...]

2. Acreditar la identidad del titular y, en su caso, la de su representante, así como la personalidad de este último.

La solicitud se deberá acompañar de copia simple de una identificación oficial de usted como titular de los datos personales, así como de su representante, en caso de que éste sea quien presente la solicitud.

Entre las identificaciones oficiales válidas se encuentran: credencial para votar, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia para conducir y documento migratorio. [...] (Sic.).

De lo anterior, se desprende que, si bien es cierto, para el ejercicio de los Derechos ARCO y, en particular del Derecho de Acceso a datos personales, no se establecen mayores requisitos que el nombre del o la titular de los datos personales, identificación oficial válida en copia simple, que acrediten la identidad del titular, en su caso, nombre del representante del titular y documentos para acreditar su identidad y personalidad, domicilio o cualquier medio para recibir notificaciones, descripción del derecho que se quiere ejercer o de lo que solicita el titular, en su caso, documentos o información que faciliten la localización de los datos personales, entre ella, el área responsable del tratamiento y, la modalidad en la que prefiere que se reproduzcan los datos personales solicitados. Requisitos que se cumplen dentro de las solicitudes de origen presentadas por la persona recurrente en fecha 30 de marzo de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se desprende de los documentos que obran en autos; también lo es que, la fracción VI del artículo 46



de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, establece como requisito que la persona solicitante proporcione cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales. En este sentido, el sujeto obligado informó que los datos proporcionados por la persona recurrente no son suficientes, solicitando que, además de la identificación oficial de la recurrente, se le proporcione el nombre de la madre y el padre del registrado. -----

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 93, 04, 05, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105, 94, 102, 104, 111 y 149 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, **esta Comisión ordena al sujeto obligado informar a la persona recurrente los elementos citados, que requiere para localizar el documento solicitado; para que, una vez proporcionados los mismos, realice una búsqueda exhaustiva del documento requerido y lo entregue a la persona recurrente en la modalidad solicitada, lo anterior, previa identificación con documento oficial de la persona recurrente y/o a través de su representante legal y, en su caso, una vez que haya sido cubierto el pago contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023.** -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la C. Persona recurrente, en contra del Municipio de Arroyo Seco. -----

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 fracción XIII y 126 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al Sujeto Obligado notificar a la persona recurrente el procedimiento a seguir y elementos a proporcionar, para la identificación y posterior entrega del documento solicitado, lo anterior, dentro del plazo de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado la presente resolución, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o mediante el correo electrónico señalado por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes.**

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 43, 93, 04, 05, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105, 94, 102, 104, 111 y 149 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, **esta Comisión ordena al**



sujeto obligado, una vez que cuente con los elementos necesarios de identificación, realice una búsqueda exhaustiva del documento requerido y lo entregue a la persona recurrente en la modalidad solicitada, lo anterior, previa identificación con documento oficial de la persona recurrente y/o a través de su representante legal y, en su caso, una vez que haya sido cubierto el pago contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023.

S

En caso de que no se localice la información solicitada, el sujeto obligado deberá infórmalo a la persona recurrente, de forma fundada y motivada.

U

**CUARTO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 152, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en los Resolutivos anteriores, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes.**

O

**QUINTO.** - Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 101 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 111 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que haya notificado a la persona recurrente el procedimiento a seguir y elementos a proporcionar, para la identificación y posterior entrega del documento solicitado, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 fracción XIII y 126 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro**; de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, **su cumplimiento o el estado de dicho cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso. -NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima segunda sesión ordinaria de pleno de fecha 28 veintiocho de junio

C

A

T

U

A

C

H

O

R

E

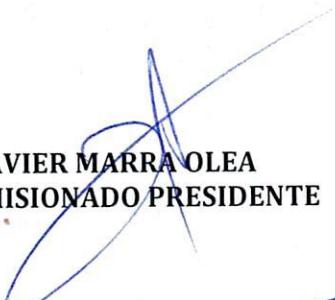
S



de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.  
Ash/vmrs

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:  
RDPD/0002/2023/OPNT.

